

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE

En PROVINCIAS, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En PARIS, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramarine, and foreign.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte de la salida de las Islas Baleares del ex-General Ortega con las tropas, dado por el General segundo Cabo de dichas Islas.

Capitania general de las Islas Baleares.—Estado Mayor.—Excmo. Sr.: Por la adjunta copia de la comunicacion que dirigí ayer noche al General en Jefe del segundo ejército y distrito podrá enterarse V. E. del suceso ocurrido en esta capital, sin bien creo que dicho General en Jefe lo habrá ya elevado a conocimiento de V. E. segun le indicaba; pues á causa de la perentoriedad con que salió el vapor-correo Jaime II para Barcelona, no fué posible dirigirla al mismo tiempo á V. E.

Después de dicho vapor se ha presentado el Mahónés, habiendo manifestado su Capitan que llegó á los Alfaques con la fuerza que conducía á bordo, perteneciente al regimiento infantería de Asturias, á las once de la noche del día 4.º del actual, desembarcando la citada fuerza á las dos de la madrugada, y que nada había podido traslucir acerca de cuál era el pensamiento del Capitan general de estas Islas.

Al propio tiempo debo hacer presente á V. E. que en esta capital, á pesar de la corta fuerza que ha quedado, se mantiene inalterable la tranquilidad pública, y que de la isla de Menorca no he recibido noticia alguna desde la salida del Capitan general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 3 de Abril de 1860.—Excmo. Sr.—El General segundo Cabo, Francisco Castellón.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

Segundo ejército y distrito.—Cuarta division.—Seccion tercera.—Excmo. Sr.: Por mis anteriores comunicaciones, de que acompaño las adjuntas copias (números 1.º y 2.º) por la inseguridad de los medios de que me serví para enviarlas, y dudar por consiguiente si habrán llegado á su debido tiempo á manos de V. E., se habrá podido enterar del suceso extraordinario ocurrido en estas islas, y cuyo origen, tendencias y circunstancias me son completamente desconocidas, por más que he procurado inquirir con el celo que exige la gravedad de cuanto he venido observando.

Sumiso y leal al Gobierno de S. M. la REINA (Q. D. G.) y sin faltar á la severidad de los principios que nos presija la Ordenanza, no he podido ni debido examinar la conducta de mi Jefe inmediato, y tambien estoy lejos de realizarlo al presente, mientras proceda todo de la autoridad legítima; mas como no se me ha entregado el mando cual siempre se verifica, y en todo lo que observo no veo más que extrañeza, cumulo con el deber de participarlo á V. E., haciendo al propio tiempo marchar al Auditor de Guerra del distrito para que verbalmente le exponga lo ocurrido y satisfaga cuantas preguntas tenga á bien V. E. dirigirlas.

Como tengo participado á su superior autoridad, el Capitan general de estas islas D. Jaime Ortega envió cauto y reservadamente á Mahon por los batallones provinciales de Lérida y Tarragona, habiendolos significados que graves acontecimientos de indisciplina le obligaban á proceder de este modo. Conducida dicha fuerza á esta bahía en dos vapores extranjeros, que tambien de la manera más rara llegaron á ella, y sin que se echasen de ver los más mínimos síntomas de indisciplina en la tropa, marchó con cuanta existía disponible en esta capital; pues se ha llevado las fuerzas que expresaba la copia núm. 1.º, dejándonos con solo quinientos, que son enteramente inhábiles para prestar por ahora servicio alguno, y quedando esta poblacion con la ansiedad que V. E. puede fácilmente calcular.

Esta noche ha regresado el vapor D. Jaime II, que condujo parte de la fuerza expresada; y habiéndome apresurado á interrogar á su Capitan, me ha manifestado que los buques llegaron á los Alfaques, en donde se verificó el desembarque, y que por su parte nada absolutamente sabe ni ha llegado á traslucir, porque no ha notado cosa alguna particular, á no ser el buen espíritu de que estaban animados todos los Jefes y Oficiales, los cuales decian que solo obedecerian al Gobierno legítimo sin secundar ningun otro movimiento que los separase de sus deberes.

En este estado, Excmo. Sr., considero de mi imprescindible obligacion comunicar á V. E. por medio extraordinario cuanto queda expuesto, para que sirviendo á V. E. tener de ello cabal noticia me ordene y mande lo que considere exigido el bien del servicio; debiendo al propio tiempo hacer presente á su superior autoridad que estas islas, y en especial la de Menorca, que como V. E. sabe es de tanta importancia, se halla casi desguarnecida, y en mi concepto es urgente y apremiante la necesidad de que á ellas se atienda segun lo permitan las demás atenciones del Estado; advirtiéndole que por la perentoriedad del tiempo hoy me concreto á producir parte á V. E., esperando se servirá elevarlo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra á los fines que correspondan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 2 de Abril de 1860.—Excmo. Sr.—El General segundo Cabo, Francisco Castellón.—Excmo. Sr. General en Jefe del segundo ejército y distrito.—Es copia.—El Comandante Jefe de Estado Mayor, Casimiro Vinaur.—V. B.—El General, segundo Cabo, Castellón.

Parte detallado del desembarque en San Carlos de la Rápida del ex-General Ortega con las tropas de las Baleares.

Gobierno militar de la plaza de Tortosa.—Excelentísimo Sr.: Consecuente con lo que he tenido el honor de ofrecer á V. E. al contestar el telegrama de esta tarde, adjuntas son copias de las cartas que se han encontrado en el equipaje del ex-General Ortega.

En un pupitre de campaña hay otras particularidades y papeles que no son de importancia.

El Sargento mayor de esta plaza, en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, está formando una sumaria averiguacion del hecho des-

de el momento en que las tropas embarcaron en las Baleares. De ella resulta que salieron cumpliendo la orden que para verificarlo se les dió, haciendo creer al Gobernador de Mahon que solamente se trataba de un relevo que ciertas circunstancias hacian indispensable.

Ya en alta mar, el buque que llevaba á bordo la guarnicion de Mahon se encontró con los otros procedentes de Palma, y puestos al habla preguntó el General, que iba en el Jaime I, á los Capitanes de los otros para cuánto tiempo tendrían carbon. Contestaron que para horas, y se dirigieron á Palma en busca de combustible. Bajaron á tierra algunos Oficiales, pero no la tropa; y hecho el reposteo, zarparon los vapores. Llegaron á San Carlos de la Rápida entre siete y ocho de la noche, pero el desembarque de efectos no terminó hasta la mañana del siguiente. Salieron unas compañías á Vinaroz por raciones; regresaron, y sobre las cuatro ó cinco de la tarde emprendieron la marcha á Amposta todas las fuerzas.

Hasta entonces, dicen los Oficiales, no se les había ocurrido el menor asomo de desconfianza; pero al salir de San Carlos, como viesen cortados los alambres del telégrafo y unos á otros se preguntaban quién había hecho aquello, no faltó quien dijo: «el General.» Observaron además dos tartanas que iban delante de las tropas á respetable distancia; tampoco faltó quien observara que al acercarse el General á una de ellas, aunque con cautela, se descubria con todas las señales de la más profunda reverencia, y los Oficiales principiaron á pensar. Habiendo pertenecido á distintas guarniciones, no existia la intimidad suficiente para espontanearse, y esto hizo que en los primeros momentos, recelosos unos de otros, ahogasen todos sus dudas. En la mañana del 3 salieron con direccion, unos decian á Tortosa, otros á Uldecona, y este movimiento extraviado cambió las dudas en sospechas. «Decian que íbamos á Valencia; este no es el camino.» «¿Quiénes son esas personas misteriosas, desconocidas, que parece que nos huyen y nos siguen?» El ex-General, que llevaba en su cartera Reales órdenes falsas para tomar el mando de la Capitania general de Valencia, hubiera llevado á esas tropas si se les mostrara ó diese á conocer á donde le pluguiese; mas tuvo el poco acierto de ocultarlas; picábase, y algunas amonestaciones severas dirigió porque se discursiese sobre sus movimientos, lo cual añadió á la desconfianza el enojo. Aproximáronse los que poco á poco se conocian, y se pusieron de acuerdo. Llegaron al Coll de Creu, punto donde debia descansar una hora la columna, y allí, las armas en pabellones y los Oficiales en grupos, se sentenció al ex-General, que bien ajeno de lo que pasaba se hallaba sobre el camino adelantado de las tropas. Antes de que tocasen llamada, impacientes algunos soldados se pusieron las mochilas; suena el toque, y el Jefe más caracterizado, que lo era el Teniente Coronel del provincial de Tarragona Rodríguez Vera, grita con entusiasmo: «¡Viva la Reina! ¡Viva el Gobierno constituido! Ortega corrió hacia su caballo, montó y salió al escape, dando al mismo tiempo la voz á la escolta para que le siguiese. La escolta en vez de seguirle retrocedió á la carrera, y este incidente salvó al ex-General, porque creyendo la infantería que era atacada por aquella, tanto que se le hicieron algunos disparos, el fugitivo tuvo tiempo mientras esta equivocacion se corrigió para alejarse. Iban delante á largo trecho (esto no consta en la causa, lo sé por las declaraciones que he mandado se recibian á los tartaneros); iban, digo, á pié los embizados personajes precursores de la columna, y al pasar frente á ellos como una exhalacion gritó, pero siempre descubriéndose: «¡A las tartanas! ¡A las tartanas! ¡somos perdidos! ¡apretar hasta que revienten!» y se deshizo aquello como árbol de pólvora. Todavía las tropas tuvieron que avanzar un buen espacio para apoderarse de las piezas y de los equipajes que habían salido con anticipacion. La direccion que tomaron en aquellos momentos los ex-Infantes y Oficiales carlistas que salieron de esta plaza para incorporarse no puede determinarse. No así la del ex-General, á quien siguieron sus Ayudantes, un cuñado Magistrado y otro, los cuales tomaron por Santa Bárbara el Mas de Barberán, Collado de Suced al puerto de Becete.

Quise que en la misma noche saliese un Oficial de la Guardia civil con algunos caballos de la escolta; mas el Comandante de esta me dijo estaban estropeadísimos porque habían venido enfardados. A la mañana siguiente estaban tomadas las barcas de Amposta, cubiertas las salinas, y los Guardias civiles y Mozos de escuadra, que aun no han regresado, han batido el terreno.

No puedo continuar, Excmo. Sr., y no porque me agobie el cansancio en cuatro dias de insomnio y de fatiga, sino porque recibo en este instante dos telegramas, uno del General Mackenna que dice fondeará en San Carlos mañana al amanecer y me pide noticias y raciones, y otro del Capitan general de este distrito anunciándome su venida mañana en el vapor Dertosense.

Cuando me sea posible, porque esto no es esencial, referiré á V. E. lo acontecido dentro de Tortosa, toda vez que hoy me he ocupado de lo que ha sucedido fuera á esa parte de nuestros compañeros de armas tan vilmente engañados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tortosa 3 de Abril de 1860.—Excmo. Sr.—Manuel Alcayde.—Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra.

Copias que se citan.

Octubre 15 de 1860.—Mi estimado (Hay un roto). Llegó el portador que me ha explicado cuanto le tenia encargado, y además lo que ha averiguado y examinado en su camino.

Volvendo por el mismo te diré cómo se resuelve la cuestion, en la cual yo no faltaré, reunidas que sean las condiciones necesarias, y que, como no depende de mí, no puedo asegurar.

Estoy impaciente por ver el término de este asunto, que al inmenso interés general reúne el de mi posicion personal.

Entre tanto, y como siempre, te repito el particular afecto que te profesa.—Carlos Luis.

Bruselas 18 de Febrero de 1860.—Las distancias se estrechan, mi estimado General; todo lo que se deseaba por aquí está arreglado; quedan algunos detalles que se arreglarán, y para los que Morales va encargado y te los diré, así como todo su viaje. Te volveré á escribir, ó si no lo hará Elio para confirmar la época que, como te diré Morales, será lo más pronto posible. El momento decisivo está muy cercano, y en él vamos á jugar la suerte de nuestro país; un porvenir brillante y glorioso se te ofrece; mi confianza en ti, así como la de mi familia, no puede ser mayor; y espero que responderás de un modo digno de ti y de la grande empresa que nos mueve.

Mi reconocimiento será proporcionado á tus eminentes servicios, y de todos modos cuenta siempre con el particular aprecio de tu afectísimo.—Carlos Luis.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Victoria 10 de Abril de 1860.—El General en Jefe del quinto ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«El Comandante general de Vizcaya, en telegrama de hoy á las nueve y treinta minutos de la mañana, me dice haber sido pasados por las armas dos de los facciosos de la gavilla levantada en Baracaldo, segun mis instrucciones. No ocurre novedad.»

Parte de la llegada del Mariscal de Campo D. Pedro Mendinueta á las Islas Baleares.

Capitania general de Cataluña.—Estado Mayor.—Excmo. Sr.: El Capitan general de las Islas Baleares D. Pedro Mendinueta, desde Palma con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En este momento que son las cinco y media de la tarde he llegado á esta plaza y me he entregado del mando superior militar de estas islas. No ocurre novedad alguna, y he dispuesto que el batallon del regimiento infantería de Aragon permanezca guarneciendo la isla de Mallorca, y en el día de mañana saldrá para Mahon con los dos batallones del regimiento infantería de Valencia. Aprovecho la salida del vapor Jaime II para que V. E. sepa mi llegada, y se sirva si lo tiene á bien ponerlo en el del Gobierno de S. M., no haciéndolo directamente para evitar que el indicado vapor detenga por más tiempo su marcha.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de Abril de 1860.—Excmo. Sr.—P. A., el General segundo Cabo, Rafael de Leon.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 9 de Abril de 1860 á las ocho y cuarenta minutos de la tarde.—El Comandante del navío Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Al medio día ha fondeado en esta bahía una escuadra francesa, compuesta de tres navios, con insignia de Contralmirante, procedente de Brest, á quien se ha saludado y cumplimentado.»

Tortosa 9 de Abril de 1860 á las cinco y cincuenta minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«A las nueve de esta mañana ha fondeado en San Carlos de los Alfaques el vapor de guerra Colva, procedente de Alicante.»

Algeciras 10 de Abril de 1860 á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«Ha llegado el navío Rey D. Francisco de Asis.»

Valencia 10 de Abril de 1860 á las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«En la tarde de ayer entró el vapor Alerta conduciendo tropa, y á las doce de la noche salió en union del Tharsis, que tambien la conduce para los Alfaques.»

Alicante 10 de Abril de 1860 á las doce y cincuenta minutos de la noche.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«Procedente de Ceuta ha fondeado el vapor Patino con tropa y caballos. Salió la fragata Perva en direccion del Sudeste, y el vapor francés Helvetie para Málaga.»

Algeciras 10 de Abril de 1860 á las dos y diez minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Ceuta 9 de Abril á las siete de la tarde.—A las cuatro y media salió el Catalan con 182 entre mulas de la batería de posicion y caballos de las montadas,

y en este momento queda listo con 180 caballos á bordo el San Quintín, pertenecientes tambien á las baterías montadas.

En la amanecida de mañana cargará el San Francisco de Borja el resto del ganado de las mismas. A las ocho saldrá para Tetuán. El vapor Stella cargará tambien mañana acémilas para Algeciras.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio la Junta de gobierno de la Academia jurídico-práctica aragonesa y varios alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza solicitando se haga estensivo á aquella Academia el beneficio concedido por Real orden de 10 de Marzo de 1859, y por el artículo 127 del reglamento de Universidades de 22 de Mayo siguiente á la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, y que en su consecuencia se declare que los Bachilleres en Derecho civil y canónico aspirantes á la Licenciatura puedan cursar indistintamente en la Academia ó en el estudio de un Letrado los dos años de práctica privada que exigen los vigentes programas generales de estudios; S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado acceder á la declaracion mencionada en la forma siguiente:

1.º Será obligatorio para los alumnos que se inscriban con dicho objeto en la Academia la asistencia á las sesiones prácticas.

2.º Al efecto en la Secretaría general existirá un libro de matrícula, cuyas hojas debidamente foliadas se rubricarán por el Presidente y Secretario de la Academia.

3.º El Presidente cuidará de que se anoten con exactitud las faltas que cometan los alumnos, borrarán al que cumple el número de ocho.

4.º En todas las sesiones prácticas ha de tomar parte algun alumno, designado con anticipacion por el Presidente. Los que á estos actos se ofrezcan voluntariamente serán preferidos, sirviéndoles de mérito especial.

5.º El alumno que sin justa causa deje de cumplir el trabajo que se le encomendare incurrirá para ello en dos faltas de asistencia.

6.º La asistencia se acreditará con certification del Secretario, visada por el Presidente de la Academia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos expresados en los documentos que se insertan á continuacion; ha dispuesto se den muy expresivas gracias en su Real nombre á los Prelados que los suscriben, y que se hagan públicos por medio de la Gaceta.

SEÑORA: Sorpresa grande habrá causado en el ánimo de V. M. la deslealtad del General Ortega, á quien V. M. por bueno había fiado el mando militar de estas islas; y no menor tristeza á la par que indignacion ha excitado en el corazón de estos habitantes, de suyo quietos y pacíficos, entre quienes ni aun en tiempo de contiendas intestinas largas y empuñadas penetró la traicion.

Plan semejante, horroroso y execrable no ha nacido ni se ha fraguado en este suelo: habrá sido por un hombre desentendado y con gentes de fuera de este país y quizás de fuera de España, que siempre ambiciosas de mando por todos los medios, aunque sea con la ruina de su patria, nada han olvidado ni aprendido. Por fortuna, Señora, ni las tropas ni los moradores de las tres islas de que se compone esta provincia han querido asociarse á V. M. su acendrado amor á la sagrada Persona de V. M. y á su augusta dinastía, y la lealtad de todo su clero.

Dios guarde la importante vida y salud de V. M. muchos años para bien de la Monarquía. Palma 6 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Miguel, Obispo de Mallorca.

Obispo de Jaen.—Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la REINA (Q. D. G.) mi profundo dolor como español y su muy fiel súbdito por la amargura que habrá sufrido su corazón bondadoso con la infame deslealtad del General Ortega y sus cómplices, y asimismo mis más sinceras protestas de lealtad y adhesión á tan excoela como amada soberana.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Jaen 5 de Abril de 1860.—Excmo. Sr. Andrés, Obispo de Jaen.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega han manifestado las corporaciones y particulares que á continuacion se expresan: Provincia de Albacete.—El Cura párroco de la villa de la Roda. Alicante.—La Municipalidad de Elche, los Concejales del Ayuntamiento de Elda, y varios vecinos del pueblo de Ibi.

Almería.—El Diputado á Cortes por el distrito de Sorbas D. Ginés Orozco. Avila.—El Alcalde de Arévalo en nombre de la poblacion. Baleares.—La Diputacion y Consejo provincial, y el Ayuntamiento de Palma por sí y á nombre del vecindario.

Burgos.—El Ayuntamiento de Castrojeriz por sí y á nombre de la poblacion. Cádiz.—La Diputacion y varias poblaciones de la provincia.

Cuenca.—Varias personas de la capital. Jaen.—El Ayuntamiento de Andújar por sí y á nombre del vecindario.

Lugo.—Todas las corporaciones y empleados de la provincia.

Málaga.—Los Diputados á Cortes D. Jorge Loring, D. Martín Larios y D. José del Río González.

Oviedo.—El Sr. Obispo por sí y á nombre de todo el clero de la diócesis.

Salamanca.—El Diputado á Cortes D. José de Abecia.

Tarazona.—Los Ayuntamientos de Tortosa y Reus.

Zamora.—Los Diputados á Cortes residentes en la capital D. Ramon Zorrilla del Arbol y D. Idefonso Abadillo, y el Ayuntamiento de Toro.

Zaragoza.—El Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento de Calatayud en nombre de la poblacion.

MINISTERIO DE ESTADO.

D. Mariano de Potestad, Encargado de Negocios interino de España en Rio Janeiro, ha hecho el donativo de 1.666 rs. y 66 cént. á favor de los heredidos del ejército de Africa; y S. M. la REINA nuestra Señora ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á dicho funcionario por su generoso desprendimiento.

Direccion de Comercio.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Francfort participa con fecha 30 de Marzo último que el Consejo federal suizo le ha hecho saber en nota de 10 de dicho mes que para terminar un juicio de testamentaria incoado ante los Tribunales de Saint-Gall, á consecuencia del fallecimiento de Santiago Keel, deben presentarse dentro del término de tres meses á deducir los derechos que les correspondan en la enunciada sucesion los súbditos españoles Hipólito y Angel Rodajo y su hermana Teresa Rodajo, los cuales suspendieron sus gestiones en este negocio á principios del año 1849, habiendo entonces remitido un poder á favor de un Abogado del país, que no pudo surtir sus efectos legales por falta de ciertos requisitos.

Lo que se publica para que llegue á noticia de dichos interesados; advirtiéndoles que podrán presentarse en este Ministerio de tres á cinco de la tarde para enterarse de otros pormenores importantes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Barbastro á Benasque, en el trozo comprendido entre Grado y Graus, cuyo presupuesto asciende á 1.511.897 rs. 26 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 75.000 rs. vn.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 7.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 700 reales.

Madrid 3 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Barbastro á Benasque, en el trozo comprendido entre Grado y Graus, cuyo presupuesto asciende á 1.511.897 rs. 26 cént., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras del expresado trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construccion de dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila; el uno sobre el arroyo de la Vega, y el otro sobre el rio Guadarrama.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de Abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 11 de Abril, de este año á la una de la tarde en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor número 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion de Fomento y Negociado indicado, las condiciones económicas y facultativas, planos y presu-

puentes, todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. Modelo de la proposición. D. N. de N., que vive calle de... número... cuarto... entera del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas, me obligo a construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila; uno sobre el arroyo de la Vega, y otro sobre el río Guadarrama, por el precio de... (tantos reales, céntimos.) (Fecha y firma del proponente.) —1

Gobierno de la provincia de Huelva. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campofrío, partido judicial de Aracena, por renuncia de la que la obtiene, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs., se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes ante dicho Municipio, según las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Huelva 28 de Marzo de 1860.—Francisco Javier Camuño. 1653—1

Gobierno de la provincia de Badajoz. La Secretaría del Ayuntamiento del Campillo, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por destitución de la que la obtiene. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial. Badajoz 30 de Marzo de 1860.—Juan Barragan. 1675—1

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante por renuncia de la que desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de Castrojirón, de esta provincia. Su dotación anual consiste en 2.300 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio. Burgos 23 de Febrero de 1860.—Francisco de Otazu. 1927—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Gallega, partido de Salas de los Infantes, en esta provincia; su dotación anual consiste en 500 rs. cobrados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio. Burgos 8 de Marzo de 1860.—Francisco de Otazu. 1214—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Bureba, dotada con 650 rs al año. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 4 de Abril de 1860.—Francisco de Otazu. 1762—1

Gobierno de la provincia de Tarragona. Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de la Morera, dotada con el sueldo de 2.000 rs., se anuncia al público para que los aspirantes a ella dirijan las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio. Tarragona 21 de Marzo de 1860.—Pedro de Navas-cués. 1508—2

Gobierno de la provincia de Zamora. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Peleas de Abajo, dotada con el sueldo anual de 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella que a la cualidad de mayores de 25 años reuna la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zamora 26 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda. 1591—2

Gobierno de la provincia de Córdoba. Hallándose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Rute, dotado con 3.900 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes a dicho destino presenten sus solicitudes al Alcalde de la referida villa dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente edicto. Córdoba 6 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero. 1165—1

Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cristóbal, con la dotación de 1.700 rs. anuales pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio. Salamanca 29 de Marzo de 1860.—Pesquera. 1457—2

Gobierno de la provincia de Soria. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Vildá, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio. Soria 20 de Marzo de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara. 1458—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentesnegra, con el sueldo de 2.500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio. Soria 29 de Marzo de 1860.—El Gobernador interino, Manuel Escudero y Azara. 1649—4

Gobierno de la provincia de Castellón de la Plana. La Secretaría del Ayuntamiento de Ribesalbes, dotada con 2.000 rs. anuales se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias previstas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 21 de Marzo de 1860.—Vicente Lozana. 1535—1

La Secretaría del Ayuntamiento de Montan, dotada con 1.300 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias previstas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 24 de Marzo de 1860.—Vicente Lozana. 1536—1

Gobierno de la provincia de León. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villayón por renuncia del que la obtiene, dotada en la cantidad de 2.000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuidando de hacer-

lo debidamente documentadas a los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 10 de Marzo de 1860.—Genaro Alas. 1242—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Finollado por renuncia del que la obtiene, dotada en la cantidad de 2.000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio, cuidando de hacerlo debidamente documentadas a los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 23 de Marzo de 1860.—G. Alas. 1534—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villademor de la Vega, dotada en la cantidad de 4.200 reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio, cuidando de hacerlo debidamente documentadas a los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 31 de Marzo de 1860.—Genaro Alas. 1690—1

Gobierno de la provincia de Cuenca. Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calayate del Caubate, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Real orden de 19 de Octubre de 1853. Cuenca 21 de Marzo de 1860.—Manuel de Podio y Valero. 1480—1

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vinar, dotada con 1.400 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Granada 22 de Marzo de 1860.—Manuel Torrecilla. 1509—1

Gobierno de la provincia de Santander. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cabuérniga, cabeza del partido judicial de este nombre, dotada en 2.200 rs. anuales cobrados de presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, como previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 16 de Marzo de 1860.—G. de Goicoerrotea. 1413—1

Gobierno de la provincia de Almería. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Canjáyar, dotada con el haber de 4.000 rs. anuales. Lo que se hace saber al público para que los aspirantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Almería 23 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Felipe Picon. 924—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz, dotada con el haber anual de 2.500 rs. Lo que se hace saber al público a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes a la expresada Municipalidad, con arreglo a lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Almería 7 de Abril de 1860.—Felipe Picon. 1786—3

Ayuntamiento constitucional de Sacedon. La Secretaría de este Ayuntamiento, cabeza de partido, se halla vacante por renuncia de D. Celestino Ferrín que la desempeña, dotada con 3.300 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los señores aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, y tan luego como haya espirado se convocará. Sacedon 4.º de Abril de 1860.—E. S. A. C., Mariano Perez.—El Secretario interino, Pablo Gredigao. 1728—1

Alcaldía constitucional de Ataques. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ataques, pueblo de la provincia de Valladolid, distante de esta 10 leguas, y de tres a los partidos judiciales de Olmedo, Medina y Arévalo, dotada con 3.300 rs. vn. satisfechos por trimestres del fondo municipal. Las personas que arriben a obtenerla, por reunir los conocimientos bastantes para su desempeño, concurrirán con sus solicitudes hasta el día 13 de Mayo próximo, en que se hará su provisión. Ataques 2 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Doegracias Vargas. 1757—4

Alcaldía constitucional de Villamanrique. Habiéndose desistido D. Manuel Castillo del destino de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, se hace saber al público para que los aspirantes que se hallen adornados de las cualidades necesarias para el desempeño de dicho destino presenten sus solicitudes en la oficina de la Secretaría municipal de la misma en el término de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial; advirtiéndose que dicho funcionario está dotado con 6.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Villamanrique 11 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Antonio Díaz Solís.—José Barredo, Secretario interino. 1652—1

Real Audiencia territorial de Sevilla. Aprobado por S. M. (Q. D. G.) el presupuesto definitivo de las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa esta Real Audiencia, importante la cantidad de 237.389 rs. y autorizado el Sr. Regente de la misma para la subasta de ellas con sujeción a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y pliegos de condiciones económicas y facultativas que se acompañan con el presupuesto, de orden del referido señor se anuncia en subasta pública este servicio, que se habrá de rematar en favor de la persona que presente la proposición en baja más ventajosa a los intereses del Estado. El acto de subasta tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en el Real local de la Audiencia, sito en la Plaza de la Constitución y sala en que de diario despacha la Regencia, y ante su autoridad con mi asistencia, con arreglo a las citadas condiciones que desde esta fecha a mayor abundamiento quedan de manifiesto en la Secretaría de la Sala de gobierno que es a mi cargo, como asimismo los planos, para que puedan enterarse los licitadores sobre el terreno. El remate se ha de celebrar por pliegos cerrados según el modelo que se inserta a seguida de este anuncio; advirtiéndose que las personas que hayan de tomar parte en la subasta han de consignar previamente por vía de garantía en Tesorería de provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos de esta ciudad, la cantidad de 2.000 rs. vn., cuyo recibo deberá acompañar al pliego de proposiciones, cantidad que se ampliará a la de 20.000 por el remate luego que recaiga la Real aprobación y que será devuelta en su caso y lugar. Sevilla 7 de Abril de 1860.—Manuel de Mendez, Secretario de gobierno. 1785

Presupuesto de la obra. El Arquitecto que suscribe certifica: Que por orden de V. S. ha reconocido la parte arriada de la cárcel vieja llamada de los Señores, y levantado el plano que es adjunto, tanto en la planta superior de la referida cárcel, cuanto en la planta inferior. En el referido plano va demostrado el estado actual de los mencionados edificios, en los cuales se manifiesta la necesidad de unir la planta baja de la susodicha cárcel a la de la mencionada Audiencia, pues la principal se encuentra utilizada con los archivos del antedicho Tribunal, consiguiendo de este modo establecer las respectivas oficinas con la decencia y comodidad que exige, pues hoy hay Escritanías de Cámara colocadas debajo de la escalera principal del edificio, y otras en pequeños cuartos, más propios de porteros que de esta clase de oficinas; consiguiéndose además trasladar la Sala baja de discordias a la marcada con el número 6 de la planta

de la cárcel vieja, dedicando la que hoy sirve al efecto para despacho de Señores, pues hoy no tiene lugar designado por carecer el edificio de un local a propósito para este objeto. En el referido plano va demostrado las dependencias que se pueden ocupar con más regularidad, decencia, comodidad y economía; pues las alteraciones que exige la referida reforma, se indican en el mismo plano con tinta carmin. También se demuestra la línea que ha de ocupar la prolongación del muro, la fachada del mencionado Tribunal, para conseguir la completa uniformidad de la referida fachada, según se ve en el plano de la misma que también es adjunto, en el resto de la fachada de la cárcel vieja, que no se ha demolido por conservarse en buen estado, debe demolerse con arreglo a lo que demuestra el alzado letra X, por carecer el referido muro de toda clase de ornato y que el Excmo. Ayuntamiento obligaría a ello con arreglo a las ordenanzas municipales, aprovechándose así la elevación que hoy tiene el edificio viejo.

Al derribarse el ángulo saliente, ó sea la parte de muro de fachada de la antigua cárcel, se descubrió el mal estado en que se encontraba el cuerpo principal de la torre, la que en mi concepto debe suprimirse en evitación del gran coste que tendría su nueva construcción; pues con rebajar un cuerpo más el reloj que ocupa hoy el mismo puede colocarse la grande campana de aquel colgada de un triángulo de barrones de hierro, dejando al aire libre, a fin de no perjudicar el claro de la misma, cuyos barrones deberán ascender a la cantidad de 238.349 rs. vn., en la que no va incluido el valor de la piedra que se necesita para el zócalo y pilastras de la nueva fachada por haberla producido el muro destruido. Respecto al valor de aprovechamientos del derribo que se ha hecho y aun el que falta que hacer para llevar a cabo la reforma indicada, no se puede marcar cantidad alguna por razón de los jornales que hay que invertir en la fracción de un punto a otro a pesar de ser insignificantes los referidos aprovechamientos, pues la madera que se ha sacado está reducida a leña y de mala calidad; y respecto a los ladrillos y medios que ha producido el referido derribo, podrá su valor cubrir cuando más la cantidad suficiente para pagar el sueldo de 44 rs. diarios a un aparejador que se nombre por el Arquitecto director de la obra, de acuerdo con el Sr. Regente, a fin de que permanezca cubierto el movimiento interior y el de la referida sala de señores, pues las disposiciones relativas a la ejecución de la misma y a las prevenciones que se estipulan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Presupuesto del coste de la obra de reforma y reparación del edificio cárcel vieja llamada de los Señores, y fachada del mismo.

Por 7.770 pies cúbicos de zanja para los cimientos, con inclusión del relleno, a 4 rs.	31.080
Por 19.161 pies cúbicos de fábrica enredada de ladrillos y cal que se necesitan construir en los muros de la fachada, interiores, divisiones, cuyos muros van demostrados en el adjunto plano, a razón de 1 rs. el pie.	76.644
Por 4 pies cúbicos de fábrica para el banquillo de la nueva fachada, a 5 reales el pie.	2.090
Por 62 pies lineales de cornisa para la misma fachada, con inclusión de cortes, materiales y manos de obra, a 20 rs. el pie.	1.240
Por 62 pies lineales de imposta en el segundo piso, a 15 rs.	930
Por 23 pies lineales de imposta para el primer piso, a 10 rs.	620
Por las molduras para los basamentos y corona de los pedestales, pilastras, con inclusión de los aristas de las mismas de los huecos de ventanas del segundo piso, con inclusión de los tableros y jambas.	3.000
Por las maderas para el zócalo de los huecos de piedra para el zócalo de la nueva fachada con pes de 16 arrobas cada una, a 50 rs. arropa.	2.400
Por seis balcones, a nueve arrobos cada uno, a 50 rs. arropa.	2.700
Por tres pares de puertas de ventanas para las rejés bajas de la nueva fachada de 53 pies cuadrados cada una, a 3 reales el pie, con inclusión de madera, herraje y mano de obra.	825
Por los tres pares de puertas de cristales, con inclusión de los mismos.	450
Por seis pares de puertas para los balcones, a 45 pies cuadrados cada una, a 5 rs. el pie.	4.350
Por seis id. de cristales, con inclusión de los mismos para los referidos balcones.	1.200
Por seis id. de ventanas para el segundo cuerpo de 24 pies cuadrados cada una, a 50 rs. el pie.	720
Por seis id. de cristales para las mismas ventanas.	720
Por estucar la nueva fachada, que se compone de 3.658 pies cuadrados, a real el pie.	3.658
Por 500 pies cuadrados de suelo hoyado, a 5 rs. el pie.	7.500
Por 4.951 pies cuadrados de solería de losas de Málaga raspadas y sentadas, a 2 rs. el pie.	9.902
Por 1.458 pies cuadrados de culiarta, a 5 rs. el pie.	7.290
Por 4.500 pies cuadrados de cielo raso para las nuevas oficinas de lo que fue cárcel, a 2 rs. el pie.	9.000
Por tres pares de puertas para el resto de la fachada de la cárcel vieja que van indicadas en el mismo plano, con peso de 12 arrobos cada una, a razón de 50 rs. arropa.	4.800
Por tres pares de puertas de ventana para los mismos huecos, con 53 pies cuadrados cada una, a 5 rs. el pie.	825
Por tres pares de puertas de cristales, con inclusión de los mismos para dichos huecos.	75
Por tres balcones para la misma fachada, de nueve pies, peso de nueve arrobos, a 50 rs. arropa.	4.350
Por tres pares de puertas para los mismos, de 50 pies cuadrados cada una, a 5 rs. el pie.	825
Por tres pares de cristales, con inclusión de los mismos, para los referidos balcones, a 250 rs. cada uno.	750
Por tres repisas de nueve pies, con los menús de piedra cada una, material, mano de obra y moldura.	900
Por 50 pies lineales de cornisas para la referida fachada.	750
Por 338 pies cúbicos de fábrica para el banquillo de la misma fachada, a 5 reales el pie.	1.690
Por 23 pies lineales de imposta del primer cuerpo.	230
Por la reforma de la fachada vieja, rajando los seis huecos que van en ella reyes de toda caja de umbrales, zócalos, colocación de puertas, balcones y rejés.	6.000
Por cinco pares de puertas para las oficinas nuevas en la cárcel vieja, a 53 pies cuadrados cada una, a 50 rs. arropa.	4.375
Por cuatro rejas para las oficinas nuevas de 36 pies cuadrados cada una con peso de ocho arrobos a 50 rs. arropa.	1.600
Por cuatro puertas ventanas para los mismos, de 40 pies cuadrados, cada una, a 5 rs. el pie.	800
Por cuatro id. de cristales, con inclusión de los mismos.	720
Por el herraje para formar una estrecha de cuadrados de hierro de once pies de elevación, capaz de sostener colgada la campana del reloj por razón de haberse rebajado el último cuerpo de la torre por el derribo de la fachada, a 10 rs. el pie.	6.000
Por cinco pares de puertas para las oficinas nuevas en la cárcel vieja, a 53 pies cuadrados cada una, a 50 rs. arropa.	4.375
Por cuatro rejas para las oficinas nuevas de 36 pies cuadrados cada una con peso de ocho arrobos a 50 rs. arropa.	1.600
Por cuatro puertas ventanas para los mismos, de 40 pies cuadrados, cada una, a 5 rs. el pie.	800
Por cuatro id. de cristales, con inclusión de los mismos.	720
Por el herraje para formar una estrecha de cuadrados de hierro de once pies de elevación, capaz de sostener colgada la campana del reloj por razón de haberse rebajado el último cuerpo de la torre por el derribo de la fachada, a 10 rs. el pie.	6.000
Por recorrer todas las paredes del cuerpo	

bajo de la cárcel vieja, descomstrándolas para enterrarlas de nuevo con cal, arena y polvo de ladrillos, que asciende a 22.932 pies cuadrados que resultan del taller, a real el pie. 22.932

Importa el referido presupuesto la cantidad de 237.389 reales vellón. Sevilla 22 de Diciembre de 1858.—El Arquitecto del Tribunal, Manuel Galiano.

Presupuesto adicional de la obra. El Arquitecto que suscribe, Director de las obras que van a ejecutarse en el edificio que ocupa este Tribunal, pone en conocimiento de V. S. que constándole que por el Sr. Alcalde de esta ciudad se ha de gestionar porque se reforme la parte de fachada que dá a la calle de Entrecarros, la que se encuentra en bastante estado de deterioro y de repugnante aspecto, pues existen todavía ventanas de la antigua cárcel, según indica el adjunto plano, en el cual se demuestra el estado actual y la reforma que ha de verificarse, la cual no se tuvo presente por la premura con que se hicieron los presupuestos y planos de la obra proyectada. También he creído conveniente incluir en esta reforma la de cerrar la galería alta, trasladando en su día de Srs. Abogados a otras de las dependencias que quedan dispuestas en el cuerpo principal para este uso, consiguiéndose por este medio dejar corridas las cuatro galerías de la planta alta. Asimismo creo oportuno trasladar las baldosas que se han puesto en las galerías bajas para solar con ellas las habitaciones nuevas de la cárcel vieja, sustituyendo las de las mencionadas galerías con las de Tarifa para que quede el pavimento más firme y duradero, y en armonía con el del patio principal del edificio. Estas reformas son tan necesarias y convenientes, cuanto que no aumentan el presupuesto del año último de 237.389 rs. formado en 22 de Diciembre del año último, porque invertiéndose los aprovechamientos de las maderas que resultan de los entresuelos que hay que levantar de la cuadra antigua, galería de la cárcel vieja, las rejés de la fachada antigua de la cárcel y costado que últimamente se dispone reformar, con más los ladrillos y medios que ha de producir el movimiento interior y el de la referida sala de señores Abogados, el cual Empleo se tuvo presente al formar los presupuestos, creyó suficiente el valor de estos aprovechamientos para cubrir el costo de las obras que van indicadas. Sevilla 26 de Setiembre de 1859.—Manuel Galiano.—Sr. Regente de esta Audiencia.

Pliego de condiciones relativas a la parte económica de la obra de reforma y reparación de la parte de fachada de esta Real Audiencia y de la de la antigua cárcel denominada de los Señores, continua a la misma. El costo total de la obra marcada en el presupuesto, es de 237.389 rs. vn. Llegado el caso de sacarse a subasta la referida obra, las posturas que a ella se hagan serán a la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo señalado que lo es de 237.389 rs., ni las que puedan hacerse sin fijar una determinada cantidad; en la inteligencia que después de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto. La subasta se verificará por el término de un mes, contado desde la fecha en que se inserten los anuncios en el Boletín oficial de esta provincia, y en el día y hora que se señale por la Regencia. A la hora que deberá efectuarse dicha subasta se abrirán por el Sr. Regente los pliegos que se hubiesen presentado a presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó más proposiciones en cantidades iguales, se abrirá nueva licitación oral, y a la baja, tomando por tipo el empate por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquella ó sus apoderados, y se adjudicará a mejor postor. No se admitirá por ventajosas que sean, proposiciones que fuesen hechas por personas maneras no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderados en acto público, ni por aquellas inhabilitadas según la misma. Tampoco se admitirá proposición alguna sin que se acredite con el haber depositado en la Caja de Tesorería de provincia la cantidad de 2.000 rs. vn. Aprobado el remate por el Gobierno de S. M. (que Dios guarde), el empresario quedará obligado a cuantas prescripciones marcan las leyes en caso de faltas de cumplimiento de los compromisos contraídos, debiendo advertirse que se exigirá cumpla aquellos por apremio y con exclusión de todo fuero ó privilegio particular. Será obligación del empresario, a seguida de la aprobación del remate, dar principio a la obra, terminándola en el plazo que señale la Regencia oyendo al Arquitecto director. El empresario habrá de avenirse a cobrar la cantidad de la cantidad en que queda rematada la obra a los tres meses de empezada que sea esta, siempre que se acredite con certificación del Arquitecto el buen impulso que se le haya dado en este tiempo de dicha obra; la segunda cuarta parte deberá percibir mediada que sea, acreditando con los mismos términos que la anterior; la tercera cuarta parte acabada que sea la obra, dándose por bien concluida por el Arquitecto director de acuerdo con el Sr. Regente; y el resto, ó sea la última cuarta parte, la recibirá a los tres meses trascurridos después de terminada. Será obligación del empresario sujetarse a lo que por la Regencia se resuelva con acuerdo del Arquitecto, siempre que fuesen necesarias variar algunas de las obras presupuestadas, con tal que que sean susceptibles de computación del costo que la debiera hacerse con las obras de sustituirle, no siendo en la parte esencial, así como el abono de lo que se gradúe por peritos que valen los aprovechamientos del derribo que hayan de utilizarse en la obra para mejora de ella, ó ampliación a objetos de necesidad ó imprevistos. Será igualmente obligación del empresario abonar a los autores del material del Tribunal la cantidad de 4.000 rs. como reintegro de la misma, gastada ya en pago de la parte de la solería baja de los corredores según se dispuso entónces por el Gobierno. Asimismo será obligación del contratista el pago de los 9.000 rs. al Arquitecto por razón de los honorarios devengados en el levantamiento del plano, presupuesto y dirección de la obra, y los gastos del expediente de subasta. El empresario, tan luego como se apruebe el remate, deberá depositar en la caja de Tesorería de provincia la cantidad de 20.000 rs., que quedarán constituidos en fianza a responder del cumplimiento del contrato, cantidad que le será devuelta concluida que sea la obra. Sevilla 27 de Setiembre de 1859.—El Arquitecto director de la obra, Manuel Galiano.—El Regente, Juan J. G. Napdín.

Modelo de proposición. El que suscribe, conforme en un todo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Audiencia, se obliga a efectuar la obra de construcción que habrá de verificarse en la misma según está presupuestado en la cantidad de (por letra).

NOTAS. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos. Logroño 7 de Marzo de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Ceterino España.

PROVINCIA DE TOLEDO. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá la finca siguiente: Remate para el día 18 de Abril de 1860, a las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicos. PARTIDO DE OCAÑA. Pueblo de Villanueva. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.089 del inventario.—Un terreno denominado Coto Canicero, en términos de Villanueva, de sus propios, que consta de 430 fanegas de tierra de 600 estadías cada una, y el estadal de 116 pies de lado, ó sean 242 hectáreas, 52 áreas y 12 centiáreas, clasificadas en esta forma: 160 fanegas de segunda clase laborables, y las 270 fanegas restantes de cuarta clase no laborables: linda por S. con la raya del término de Mora y dehesa de Yedros, propiedad de D. Ezequiel Millas, vecino de aquel pueblo, M. y P. con la margen del río Algodar y con la de D. Pedro Alvarez, D. Jerónimo Blanco, D. Doña Victoria Lopez y otros vecinos de dicho pueblo; se halla arrendado en la actualidad en la cantidad de 2.600 rs.; ha sido tasado por los peritos en renta en 2.700, en venta 21.400, capitalizado en 58.500 rs., por cuya cantidad sale a subasta. La anterior finca ha sido tasada en virtud del Real decreto de 30 de Octubre de 1858, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en el Real decreto de 11 de Julio de 1856. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 7 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero sí apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada ley se determina. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Ocaña. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos. Toledo 7 de Marzo de 1860.—El Comisionado, José Wenzel.

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Segunda subasta. No habiendo tenido postor en el primer remate celebrado en 6 de Setiembre y 13 de Abril del año anterior, se sacan nuevamente a subasta por el tipo menor, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 19 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas, las fincas siguientes: BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Rústicas. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Torreocha. MAYOR CUANTIA. Núm. 990 del inventario.—Una tierra lleca, procedente del comun de vecinos de la villa de Ocon y tierras, en el término de la Rad en la misma jurisdicción, de cabida de 3.256 fanegas, 54 medietes, 44 áreas y 81 centímetros, de mala calidad. Lindo desde el cogote la Bardiguella contra cantera de la cañada Real de los corrales a pego; a las viñas de la Gargantilla a busear la muga de Tudillo, y al M. las agas que bajan de Garbucera: la tasada los peritos en venta en 71.632 rs. a razón de 22 rs. por fanega, y en renta en 2.400 rs., y capitalizada por dicha renta en 54.000 rs., sale a remate por los 74.632 rs. de la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º La finca expresada es indivisible. 2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley 11 de Julio de 1856. 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 5.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada ley se determina. 6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 7.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Madrid y Arnedo. 8.º El arrendamiento de los predios rústicos caducará concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión por el comprador, según se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos. Logroño 7 de Marzo de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Ceterino España.

PROVINCIA DE TOLEDO. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 5 1/2-60. París á 8 dias vista, 5-26 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various locations like Alcabete, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 5 de Abril.—Interior, 44 1/8.—Diferido, 33 3/4. Amsterdam 4 de Abril.—Interior, 44 3/4.—Diferido, 34.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gregorio García de Leans, Auditor honorario de Marina, individuo de número y de mérito de varias sociedades literarias y científicas del reino, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

segunda clase y de secano. Linda al N. Canal de Isabel II. M. vereda de los Carboneros. L. tierra del Marqués de Monreal, P. id. de D. José Concha, de 2 fanegas, 40 celemines, equivalentes á 87, 97 y 98. Tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que la han graduado los peritos, en 2.250 rs.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 784 del inventario.—La cuarta tierra titulada la Estevilla, sitio Lomas del Olmitillo, dicha término, de segunda clase y de secano. Linda al N. Canal de Isabel II. M. vereda de los Carboneros. L. tierra del Marqués de Monreal, P. id. de D. José Concha, de 2 fanegas, 40 celemines, equivalentes á 87, 97 y 98. Tasada en 2.000 reales, y capitalizada por la renta de 100 rs. que la han graduado los peritos, en 2.250 rs.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 784 del inventario.—La sexta tierra conocida por Castroviejo, de tercera clase y de secano. Linda N. y P. D. Juan Carrasco, M. y L. Manuel Robledo, de una fanega, 5 celemines y 11 estadales, equivalentes á 43, 98 y 99. Tasada en 453 rs.; y capitalizada, por la renta de 22 rs. que la han graduado los peritos, en 495 rs. vn.: tipo para la subasta la tasación.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Propios.—Rústicas.

Villaviciosa de Odón.

Menor cuantía.

Núm. 2.427 del inventario.—Una tierra sita en el punto nombrado de la Mina, término de Villaviciosa de Odón, precedente de propios, que lleva en arrendamiento D. Antonio Lopez, de segunda clase y de 6 fanegas, 3 celemines y 27 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 16 áreas y 19 metros superficiales. Linda N., L. y P. propios de M. Pascual Vazquez, tasada en 2.541 rs.; y capitalizada, por la renta de 152 rs. que la han graduado los peritos, en 3.420 rs.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 2.429 del inventario.—Otra id. sita en el punto nombrado el Vado de Sacedon, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Julian Montero, de tercera clase, y de 6 fanegas, 6 celemines y 26,6 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 24 áreas y 49 metros superficiales. Linda N. camino de Sacedon, M. baranco de la Virgen, L. y P. propios: tasada en 2.296 reales; y capitalizada, por la renta de 105 rs. que la han graduado los peritos, en 2.362 rs. 50 cént.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 2.430 del inventario.—Otra id. sita en la Mina, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Santiago Garcia, de segunda clase y de 9 fanegas, 10 celemines y 24 estadales, equivalentes á 3 hectáreas, 38 áreas y 46 metros superficiales. Linda N., L. y P. propios: tasada en 2.337 rs.; y capitalizada, por la renta de 237 rs. que la han graduado los peritos, en 5.332 rs. 50 cént.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 2.431 del inventario.—Otra id. sita en la Atalaya, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Vicente Delgado, de segunda clase y de 7 fanegas, 30 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 42 áreas y 69 metros superficiales. Linda N. D. Cipriano Draga, M. y L. D. Anacleto Melendez y P. propios: tasada en 4.943 rs.; y capitalizada, por la renta de 237 rs. que la han graduado los peritos, en 5.332 rs.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 2.434 del inventario.—Otra id. sita en el Agujon, término y procedencia igual á la anterior, que lleva en arrendamiento D. Manuel Barba, de segunda clase y de 7 fanegas, 5 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 45 áreas y 42 metros superficiales. Linda N., L. y P. propios de M. Manuel Melendez y P. camino á Segovia, tasada en 4.300 rs.; y capitalizada, por la renta de 193 reales que la han graduado los peritos, en 4.342 rs. 50 cént.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 2.436 del inventario.—Otra id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Tomás Garrido, de tercera clase, y de 19 fanegas, 3 celemines y 29 estadales, equivalentes á 6 hectáreas, 61 áreas y 64 metros superficiales. Linda N., L. y P. propios de M. D. N. Lujan; tasada en 5.797 rs.; y capitalizada, por la renta de 270 rs. que la han graduado los peritos, en 6.075 rs.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 2.438 del inventario.—Otra id. sita en Valdeborregas, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Santiago Garcia, de tercera clase y de 8 fanegas, 5 celemines y 31 estadales, equivalentes á 2 hectáreas y 83 metros superficiales. Linda N., L. y P. propios de M. Anacleto Melendez, L. D. Félix Samper, de 2.488 rs.; y capitalizada, por la renta de 116 rs. que la han graduado los peritos, en 2.610 rs.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 2.442 del inventario.—Otra id. sita en barranco de la Zarzuela, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Francisco Navarro, de segunda clase y de 15 fanegas, 3 estadales, equivalentes á 5 hectáreas, 14 áreas y 12 metros superficiales. Linda N., L. y P. propios de M. Manuel Melendez, L. barranco de la Zarzuela y P. Anacleto Melendez: tasada en 7.505 rs.; y capitalizada, por la renta de 366 que la han graduado los peritos, en 8.235 reales: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 2.445 del inventario.—Otra id. sita en las Borregas, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Francisco Navarro, de segunda clase y de 4 fanegas, 5 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 52 áreas y 75 metros superficiales. Linda N., L. y P. propios de M. D. Anacleto Melendez, M. D. Serafina Costa, L. camino de la Cañada y P. Condado de Chinchon: tasada en 2.674 reales; y capitalizada, por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.700 rs.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 2.453 del inventario.—Una tierra sita en el Valle de Tejero, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento Doña Ignacia Baos, de segunda clase y de 4 fanegas, 8 celemines y 3,8 estadales, equivalentes á una hectárea, 60 áreas y 11 metros superficiales. Linda N. y L. camino de San Babilés, M. D. Isidoro Ollas y P. D. Félix Samper: tasada en 2.337 rs.; y capitalizada, por la renta de 103 rs. que la han graduado los peritos, en 2.317 rs. 50 cént.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 2.456 del inventario.—Otra id. sita en el barranco de la Zarzuela, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento viuda de Marcelino Gabilanes, de segunda clase y de 13 fanegas, 15 estadales, equivalentes á 4 hectáreas, 46 áreas y 44 metros superficiales. Linda N. Condado de Chinchon, M. Manuel Melendez, L. barranco de la Zarzuela y P. Anacleto Melendez: tasada en 6.518 rs., y capitalizada, por la renta de 313 que la han graduado los peritos, en 7.042 rs. 50 cént.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 3.448 del inventario.—Otra id. sita en Vado de Sacedon, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Anacleto Melendez, de segunda clase y de 22 fanegas, 4 celemines y 14,2 estadales. Linda N. arroyo de la Virgen, M. camino de Sacedon, L. y P. propios: tasada en 8.947 rs.; y capitalizada, por la renta de 403 rs. que la han graduado los peritos, en 9.067 rs. 50 cént.: tipo para la subasta la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 5 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Torrelaguna y Navalcarnero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los

demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del suestro del ex-luftante D. Carlos, cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 19 de Marzo de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1860. Includes data for barometer, temperature, wind direction, etc.

Table with columns: Evaporacion en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas. Shows 3,2 millímetros.

Table with columns: Observatorio de Marina de San Fernando. Despacho telegráfico. Observación meteorológica del día 10 de Abril de 1860.

Table with columns: Observatorio Imperial de Paris. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 5 de Abril de 1860 á las siete de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like Dunquerque, Paris, Bayona, etc.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like Dunquerque, Paris, Bayona, etc.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like Dunquerque, Paris, Bayona, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Aduanas municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: Entrado por las Puertas en el día de Hoy. Lists items like 4.348 fanegas de trigo, 246 arrobas de harina, etc.

Table with columns: Precios de artículos al mayor y por menor en el día de Hoy. Lists items like Carne de vaca, Idem de certero, etc.

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy. Lists items like Cebada, Algarroba, etc.

Table with columns: Precios máximo, mínimo, medio. Lists items like Cebada, Algarroba, etc.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 10 de Abril de 1860 á las tres de la tarde. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-50 y 50.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, sin cupón; no publicado, 88.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1855, idem, 37-25 d.

Acciones de Barcelona á Zaragoza, publicado, sin cupón; no publicado, 81.

Acciones del Banco de España, id., 187 p.

Acciones de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700.

Acciones de Zaragoza á Pamplona, id., 2.000.

Amberes 5 de Abril.—Interior, 44 1/8.—Diferido, 33 3/4. Amsterdam 4 de Abril.—Interior, 44 3/4.—Diferido, 34.

Frankfort 4 de Abril.—Interior, 44 3/8.—Diferido, 33 3/4. Londres 4 de Abril.—Consolidados, 94 3/8, 5/8.—Interior español, 54 3/4.

D. Gregorio García de Leans, Auditor honorario de Marina, individuo de número y de mérito de varias sociedades literarias y científicas del reino, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En los autos que en este Juzgado y presencia del infrascripto se siguen á instancia de D. José de Mesa y Rosa, de este domicilio, sobre participación en los bienes de las capellanías desvinculadas fundadas en la villa de Huevar por D. Francisco Gil de Feria y D. Miguel de Aranda, he mandado por auto de este día, en cumplimiento de ejecutoria de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, citar y elejor por el término de 30 días, á contar desde que apareza inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que teniendo igual grado de parentesco que dicho D. José de Mesa y Rosa y su primo el presbítero D. Juan de Mesa y Sotomayor, difunto, con los referidos fundadores, se crean con derecho á la participación de los bienes que constituyen la dotación de dichas capellanías, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado con arreglo á derecho; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que solo se para el acto de la división de los bienes que han sido declarados en propiedad.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente y otros de su tenor. Sanlicar la Mayor 12 de Marzo 1860.—G. García de Leans.—Por mandado de S. S., Diego Ramos y Robles. 1787

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Abogado de los Tribunales del reino y del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de ella y su partido.

Hago saber que por providencia dictada en 31 de Marzo último, en el cuaderno respectivo de los autos que penden en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto de la hijuela de la sociedad de comercio titulada D. Amador Jover é hijos, he mandado sacar á pública subasta por término de 30 dias las fincas que á continuación se á saber:

Una haza nombrada Girona, que forma parte de la hacienda de los Esquivales altos, linda con otra de la hacienda de Santa María, con otra de la de las Dueñas y arroyo del Madroño, compuesta de 48 aranzadas con 424 olivos, 200 posturas y brotes y 30 plazas vacías, valorada en 25.560 rs.

Otra haza conocida por la Regina, término tambien de la Rambla, y forma parte de dicha hacienda, linda con arroyo del Madroño, olivos del mismo nombre y con el camino que de esta se dirige á Santa Ella, compuesta de 9 harranzadas de olivar con 324 pies mayores, valuada en 16.640.

Otra haza nombrada del Caracol, linda con el dicho camino de Córdoba, escada que dicen de Gracia y con otra de la expresada de Esquivales altos, compuesta de 47 y cuarto aranzadas con 600 olivos mayores, 34 posturas y brotes como de 8 años y 22, en 32.240.

Otra conocida por la de Juan Granados, linda con el arroyo del Madroño, y con el dicho camino de Córdoba, haza que dicen de la Alegria y con los citados Esquivales altos, compuesta de 18 aranzadas con 146 olivos mayores, 200 posturas de 3 á 6 años y 29 de á 3, valuada en 27.320.

Otra haza que dicen de la Charca, linda con la hacienda del Provincial, haza de la Alegria y otra de los Esquivales altos, compuesta de 18 aranzadas con 347 olivos mayores y 300 posturas y brotes, valuadas en 22.950.

Otra conocida por las Catorce, que linda con la de la Alegria, la que dicen de Torquemada, olivar de Gracia y con el carril que conduce á la del Provincial, compuesta de 14 aranzadas con 440 olivos, 44 posturas de 10 años y 50 de 6, apreciada en 22.260.

Otra conocida por la Seis, linda con la de la Alegria, Esquivales altos y carril ya citado, que conduce á la del Provincial, compuesta de 6 aranzadas con 496 olivos, 20 plantones de 10 años y 8 plazas vacías, valuada en 9.026.

Los edificios, casa y molino de aceite de la hacienda nombrada de las Dueñas, término de la Guajarrosa, cuya descripción resulta de la declaración de aprecio, y el cual ha sido ahora de 128.464 rs.; debiendo advertir que cuando se valoró en el testamento de D. Amador Jover y Toro, para hacer las adjudicaciones lo fué en 90.193 rs., y de esto se adjudicó á D. José Jover, 7.004 rs.; así que hoy, habiendo acrecido el aprecio de la finca, parece deber tener el referido 9.990 rs. próximamente, cuya parte no se vende aunque se saque el aprecio tal; así que al hacer posturas se liquidará ó rebajará lo que corresponda á esta del tipo de la valoración, y respecto al resto se admitirán 128.464.

Fincas en Montilla. Una suerte de olivar nuevo, al sitio de los Barrancos, linda arroyo de Jesús, tierras de la Sociedad quebrada, plantanor de D. Mariano Villava y otro de Francisco Sanchez, compuesta de cuatro fanegas de tierra con 200 plantones nuevos, valuada en 6.760 rs.

Otra suerte de plantanor, sitio de los Barrancos, linda arroyo de Jesús, partidor que dicen de Mencia Paez, plantanor de José Arroyo y otro de Francisco Garcia, compuesta de 4 fanegas, 10 celemines 2 cuartillos de tierra con 240 plantones de olivo, valorada en 6.600.

Otro pedazo en igual sitio, linda plantanor de Francisco Solano Herrador, tierras de un vecino de la Rambla, plantanor de Antonio Cabello de Alva, y con el camino de Montalban, compuesta de 4 fanegas de tierra plantadas de olivo en el año 58, valorada en 5.600.

Otro al sitio de los Cabrerizas y Yesares, linda con otro de Rafael Ramirez, con el arroyo de Jesús, con la primera suerte valorada, y con el arroyo del Fontanar y tierras de herederos de José Sanchez, plantanor de olivos pequeños, valorada en 10.400.

Otra suerte de plantanor nuevo, pago de Monte Severo, linda con otra de un vecino de Aguilar, y al N. P. y S. con tierras del cortijo del Rey, compuesta de 5 fanegas de tierra con 119 plantones de olivo de 10 á 12 años, valorada en 4.635.

Fincas en Morente. Un pedazo de olivar al pago de la Graja, linda por S. con otro de Cristóbal Garcia, por P. con otro de D. Juan José Navarro, y por N. con otro de Doña Carmen Guzman, con 29 pies de olivo de buena calidad, valorada en 1.315 rs.

Otro pedazo de olivar en igual pago de la Graja, linda por el N. con otro de D. Rafael Navarro, por L. con otro de D. Manuel Abril y Juan José León, por el S. otro de D. Juan Garcia Cervino, y por P. otro de Doña Carmen Guzman, con 50 olivos y á Siempre, valorada en 3.285.

Otro pedazo de olivar en dicho término y pago, linda por N. con otro de Sr. Canale del Bledo, por L. con el arroyo de la Graja, por el S. con olivar de D. Juan José Navarro, y por P. con otro de D. Francisco Javier Porana, con 30 pies de olivo y cinco brotes, en 1.525.

Una casa núm. 80 en la calle de San Pablo, cuya fachada mira al N., linda por L. con la número 79 de este caudal, por el S. con el patio de la iglesia de San Pablo, y por P. con casa número 81 de este caudal, valorada en 48.936 rs.

Otra casa núm. 81 en citada calle de San Pablo, linda por L. con la núm. 80 de este caudal, por el S. con el patio de la iglesia de San Pablo, y por P. con núm. 82 y 83 de este caudal, valorada en 17.640.

Otra casa núm. 6 en la calleja Barrera de la calle del Baño parroquial de San Pedro, linda por L. con casa núm. 5 de Don Mariano de Barcia, por el Sur con otra de la calle de Linares, y por Poniente con la núm. 7 en la citada calleja, valorada en 15.593.

Otra casa núm. 38 en la plaza de la Judería, linda por L. y N. con otra núm. 29 de D. Vicente de Horcas, y por P. con la 27 de D. Juan José Barrios, valorada en 6.898.

Otra casa-luero núm. 25 calle de las Costanillas, linda por L. con casa núm. 24 de D. Manuel Duarte, por el N. con un huerto en la calle de Angueda, también de D. Manuel Duarte, y por P. con casa núm. 26 de D. Antonio Garcia Obrero, valorada en 5.860.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo, entre nueva y doce de la mañana, en las casas-audencia de este Juzgado; advirtiéndose que solo se admitirán las posturas que sean arregladas á derecho, y que en la Escribanía del infrascripto penden verse las declaraciones de los peritos y descripción que hacen de las citadas fincas. Córdoba 2 de Abril de 1860.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia. 4794

En los autos formados en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, por la Escribanía que es á mi cargo, á instancia de D. José Antonio Camargo, vecino de la misma, contra D. Pedro Cañaveral por cobro de reales, se ha dictado el auto que á la letra dice así:

Auto.—En la ciudad de Sevilla, á 2 de Abril de 1860, el señor D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma, habiendo visto estos autos y escrito que antecede, dijo: que en atención á ignorarse la residencia fija de D. Pedro Cañaveral, se haga saber á este por medio de los diarios de esta capital y Boletín oficial de la provincia y por medio de la Gaceta de Madrid que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado por sí ó por medio de persona competente autorizada, á manifestar si está conforme en otorgar á favor de D. José Antonio Camargo, vecino de esta ciudad, la escritura de venta ó pacto retro del huerto nombrado del Espíritu Santo, situado en el término de la villa del Coronil, compuesta de cuatro aranzadas de tierra calma, dos de arbolado y una que ocupa el terreno de los Balsados, con su casa, conforme lo pactó en la escritura que otorgó en esta misma ciudad en 3 de Enero del año pasado de 1859 ante el Escribano público de este número D. Juan Fernandez Santa Cruz, ó si renuncia dicho derecho y opta por pagar la cantidad de la obligación, que son 9.000 rs. vn. y los costas; bajo apercibimiento que no verificado en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá en su rebeldía contra la expresada finca hipotecada en el juicio correspondiente, para todo lo cual se libren las comunicaciones oportunas al Sr. Gobernador de la provincia y Administración de la Gaceta de Madrid, y avisos á las redacciones de los diarios de La Andalucía y Porvenir para su inserción en los mismos. Y por este auto así lo proveyó y firmará S. S.—Doy fé.—Ponce.—Juan de Estevarena.

Y para que se inserte en la Gaceta de Madrid pongo la presente en Sevilla y Abril 2 de 1860.—Juan de Estevarena. 1792

D. Meliton Mendez San Julián, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda se sustanció pleito que propuso hacia el año de 1842 D. Marcelino Avella Fuentes, vecino de las Casas de Llamas del Canero, contra el Ayuntamiento de la villa y Concejo de Navia, sobre propiedad del sitio ó solar de una casa en la misma villa, y reclamación de un rédito anual por su valor; y despues de sentenciado lo agió D. Manuel Avella Fuentes, hijo del Don Marcellino, acerca de que se llevase á efecto la sentencia dictada en el indicado pleito é inserta en el exhorto, cuyo contenido dice así:

D. Jerónimo Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c. Al que lo es de Avilés, salud y sirvase saber: que en este Juzgado y á testimonio del infrascripto Escribano se siguió pleito entre partes; de la una D. Marcelino Avella Fuentes, su Procurador González, de la otra el Ayuntamiento de la villa de Navia, con el suyo el Procurador Balsero, y los estrados de la audiencia en rebeldía de D. José Muñoz, de esa villa, en el cual el primero reclama la propiedad del sitio ó solar de una casa y rédito anual por su valor, cuyo pleito concluyó legítimamente, se dió sentencia que su tenor, el del pronunciamiento y notificación á la letra dicen:

Sentencia.—En el pleito civil seguido entre partes, de la una D. Marcelino Avella Fuentes, su Procurador González, y de la otra el Ayuntamiento constitucional de Navia, con el suyo Juan Balsero, sobre propiedad del sitio ó solar de una casa en la villa de Navia y reclamación de un rédito anual por su valor:

Vistos: Fallo, atento á los autos á que en todo caso me refiero, que por lo que resulta debía de declarar y declarar de galindad vincular el sitio y solar de la casa sita en la villa de Navia, edificadora de nuevo por el difunto D. Manuel Avella Fuentes, poseedor de los vínculos y mayorazgos de la principal de Salcedo, de quien es sucesor su hijo D. Marcelino; y en su consecuencia condeno al Ayuntamiento de dicha villa de Navia á que bajo la garantía de dicho solar y casa pague al expresado D. Marcelino Avella Fuentes, ó á quien su derecho represente, el canon, pensión ó rédito anual desde el 23 de Mayo de 1840 que designen los peritos que al ejecutar esta sentencia nombrados interesados, ó en su caso la justicia ordinaria, sirviendo de base ó capital para esta designación el valor del suelo y casas viejas que le ocupaban; y se reserve á dicha corporación el derecho que pueda corresponderle para indemnizarse de D. José Muñoz, según viene convenirle.

Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo mando, pronuncio y firmo.—Manuel Pastor y Lastra.—Ante mí, Pedro Rivas.

En la audiencia de la villa de Luarca, día 20 de Noviembre de 1843, el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y partido estando celebrando audiencia pública, dió y pronunció la sentencia inmediata, siendo testigos, entre otros, el Escribano D. Manuel Inclán y D. Ventura Pou, de esta dicha villa: doy fé.—Ante mí, Pedro Rivas.

Signe la notificación á los Procuradores el mismo día, y la conclusión del exhorto.

Despues de oposito el Ayuntamiento de Navia á la ejecución de la sentencia inserta, se comunicaron recíprocos traslados, acordando por auto del 16 de Abril de 1859 que se notifique la sentencia definitiva de 20 de Noviembre de 1843 á D. José Muñoz, de la villa de Avilés, y por su muerte á sus hijos, herederos y sucesores, para lo cual se librase el correspondiente exhorto á costa del Ayuntamiento de Navia, que devolviese diligenciado al término de 40 dias, con apercibimiento. El 9 del siguiente mes de Junio se libró y entregó el 10 al Procurador Balsero, y á consecuencia de nuevos escritos se dictó el 24 de Julio el auto que dice así:

Auto.—No constando del exhorto que encabeza si el Ayuntamiento de Navia apeló ó no de la sentencia definitiva de 20 de Noviembre de 1843, dada que no desaparece con la certificación, folio 14 del original, pues al cabo de más de 15 años se remite á lo que recuerda y no á documento.

Constado sí que la sentencia está por notificar á D. José Muñoz, de la villa de Avilés, con quien al parecer se sustanció el pleito en rebeldía:

Teniendo adoptado la jurisdicción que regía en aquella época que no cortiese el término de apelar sino desde la última notificación; é introduciendo el Ayuntamiento de Navia por su escrito diez y once apelación de la expresada sentencia, se admite en ambos efectos, y á su costa se remitan desde luego originales los autos por el conducto acostumbrado á S. E. el Tribunal superior, precediendo citaciones y emplazamientos de las partes, y entendiéndose que cualesquiera omisión que se cometa respecto de estas diligencias en cuanto á no practicarlas á Don José Muñoz, como la que se observa ya en no haberle notificado la sentencia afectará únicamente al Ayuntamiento de Navia, á cuya instancia aparece que aquel fue citado:

Devenido el exhorto con escrito, se solicitó que se notificase la sentencia aludida por medio de edictos en Luarca y Avilés, y en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, dictándose el auto que literalmente dice:

Auto.—Por presentado escrito con el exhorto expedido. Notifíquese la sentencia definitiva y el auto de 24 del corriente mes en la forma que se propone á los hijos y herederos de D. José Muñoz, citándose y emplazándose al propio tiempo en igual forma para la remesa de autos al Tribunal superior á consecuencia de la apelación introducida por el Ayuntamiento de Navia, y admitida en el auto 24 del corriente.

Juzgado de primera instancia de Luarca Julio 28 de 1859.—Doy fé.—San Julián.—Ante mí, Pedro Rivas.

En su consecuencia, y con el fin de que lo estimado tenga efecto se expide el presente en la villa de Luarca á 16 de Febrero de 1860.—Meliton San Julián.—Por su mandado, Pedro Rivas 4798

</

